

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2015– 0708 00**

Se encuentra el expediente al Despacho con el informe secretarial que antecede, el cual da cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a la orden impartida mediante auto de fecha 19 de febrero de 2020, esto es, subsanar la demanda.

Respecto del particular, resulta del caso precisar que, si bien, el Tribunal Superior de Bogotá mediante providencia adiada 26 de septiembre de 2022, dispuso que la nulidad decretada en la memorada decisión surtís efectos únicamente respecto de la demandada María Yolanda Bajas de Perilla (Q.E.P.D.) y en tal sentido se inadmitió la demanda, lo cierto del caso es que, de acuerdo con lo reglado en el artículo 90 del C.G.P., la consecuencia jurídica de no subsanar la demanda es su rechazo, tal como ocurre en el asunto de la referencia.

Empero, resulta del caso precisar que dicho efecto, atendiendo a lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá en este caso particular y concreto, tan sólo puede predicarse en relación de la prenotada demandada, en razón a la decisión adoptada por el superior y a la que se hace referencia en el presente proveído.

Conforme con lo anterior y de acuerdo con lo reglado en el citado artículo 90 del C.G.P., el Despacho RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda por no haberse subsanado, respecto de la demandada María Yolanda Bajas de Perilla (Q.E.P.D.).

No obstante, lo anterior, el Despacho en uso de la facultad conferida en el artículo 61 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

---

<sup>1</sup> Estado electrónico 19 de julio de 2023

1. Integrar el litisconsorcio necesario por pasiva con los herederos indeterminados de María Yolanda Barajas de Perilla (Q.E.P.D.)
2. Conforme con lo anterior, por secretaría, procédase a su emplazamiento de la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.
3. Requerir a la parte demandante, para que en el término máximo de diez días proceda a informar si conoce de la existencia de herederos determinados de la causante, en caso positivo indicar su nombre, acreditar la calidad e indicar el lugar de notificaciones.
4. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**

**JUEZA**

ASO

Firmado Por:  
Nancy Liliana Fuentes Velandia  
Juez

**Juzgado De Circuito**  
**Civil 005**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **face761bafd8b8f43b332f26be505c30e349887dfe9e4383c116cb9ebdc75df4**

Documento generado en 18/07/2023 08:17:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**